

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias a fin de pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso que antecede realizada por las partes. Queda para proveer.

Palmira (V), 16 de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1947
PALMIRA V., DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2020
RADICACIÓN No. 2018-500 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes de común acuerdo, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso, Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la suspensión del presente proceso tal como lo pidieron las partes de común acuerdo, esto es, desde el once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta el cinco (5) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario